



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-214854

Tipo: Salida Fecha: 30/04/2018 08:44:23 AM
Trámite: 16018 - AUTORIZACIONES EN LOS PROCESOS DE REO
Sociedad: 900364615 - ORGANIZACION SUMA Exp. 87584
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005977

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Organización Suma SAS

ASUNTO

Artículo 17 Ley 1116 de 2006

PROCESO

Reorganización

PROMOTOR

César Negret Mosquera

EXPEDIENTE

87584

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-01745 de 7 de febrero de 2018, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización.
2. A través de memorial 2018-01-100476, el representante legal y el promotor de la deudora solicitaron autorización para el pago de algunas acreencias de proveedores, en cuantía total de \$1.777.075.264. Señaló que normalizar estos pasivos garantiza la continuidad del suministro de combustible, recurso esencial para mantener la operación normal de la concursada.
3. Posteriormente, mediante memorial 2018-01-173388 de 18 de abril de 2018, el representante legal y el promotor de la deudora solicitaron autorización para el pago de las acreencias laborales relacionadas dentro del pasivo de la concursada reportado con corte a 6 de febrero de 2018, en cuantía de \$1.742.848.498. Afirman los memorialistas que los pagos relacionados no exceden el 5% del pasivo externo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. A fin de cumplir la finalidad y propósitos de la reorganización, los artículos 17 y 19 Ley 1116 de 2006, prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La norma prevé una excepción que permite la autorización de pago anticipado de las pequeñas acreencias (parágrafo 4, artículo 17 *ejúsdem*), las cuales establece la norma que corresponde a aquellas que no representen más del cinco por ciento (5%) del pasivo externo del deudor.



2. La aplicación de la norma exige el cumplimiento de los siguientes supuestos de hecho: (i) que exista petición del deudor con la lista de acreedores beneficiarios del pago anticipado y los montos de las obligaciones; (ii) que el total del pasivo que pretende pagar no supere el cinco (5%) del total del pasivo externo.
3. En este caso, el Despacho tendrá como referente para determinar el porcentaje del pasivo la actualización del inventario de pasivos que con corte a 6 de febrero de 2018 presentó la deudora mediante memorial 2018-01-066561, como quiera que no se han aprobado los proyectos de calificación y graduación de créditos.
4. El pasivo de la sociedad Organización Suma SAS es de \$ 293.053.474.463, siendo el 5% \$ 14.652.673.723, en el memorial el deudor aduce que pagará la suma de \$1.742.848.498 a los acreedores laborales y \$1.777.075.264 a los proveedores, sumas que no superan el límite previsto y en consecuencia se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Autorizar a la concursada, el pago a favor de los acreedores laborales hasta por la suma de \$1.742.848.498, y \$1.777.075.264 a los proveedores, relacionados en los memoriales 2018-01-173388 y 2018-01-100476 respectivamente.

Segundo. Ordenar a la empresa en reorganización rendir informe de los pagos realizados con los soportes correspondientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a que ellos se produzcan.

Tercero. Advertir al promotor que deberá tener en cuenta la presente decisión para efectos de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS PÁJARO MORENO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES
Rad.2018-01-100476 y 2018-01-173388
M2380